

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 15 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-15. Cuatro y medio id., 116. Tres id., 86-50. España: Deuda activa, 40 1/4. Pasiva, 8 1/8. Tres por 100, 42 1/4.

El encargado de Negocios americano Mr. Brent ha protestado contra la intervencion de la Francia y de la Inglaterra en los asuntos del rio de la Plata, no reconociendo, dice, en ambas potencias el derecho de mezclarse en las diferencias que existen entre las repúblicas de las Américas. Añade en su protesta que si la guerra se ha perpetuado en aquellos puntos solo es debido á la Francia y á la Inglaterra. (*Presse.*)

Hace algunos años se ha formado en Suecia y en Dinamarca entre la juventud de las universidades un partido con el objeto de unir los diferentes pueblos procedentes del mismo origen escandinavo, y al efecto los estudiantes de las universidades de ambos países se hacen mútuas visitas todos los años. La autoridad sueca creyó en el anterior que cumplía á su deber impedir la peregrinacion política á Copenhague, que trataban de emprender los estudiantes de la universidad de Upsal; pero en este año se verificará el viaje. Ya han alquilado un barco de vapor capaz de contener 150 personas, el cual partirá del 18 al 20 de Junio. (*Id.*)

Se nos ha dirigido la siguiente carta de Massonah, puerto de la costa de Abisinia en el mar Rojo, dependiente del bajá turco de Djedda en Arabia. Contiene interesantes pormenores acerca de la situacion comercial y política de dicho puerto, por el que se hace la mayor parte del comercio de la Abisinia.

Massonah 20 de Febrero de 1845.—He visto en los periódicos del mes de Octubre último una carta escrita en Suez, dirigida á desacreditar esta costa de Massonah, por desgracia bien poco frecuentada: las noticias que se dan sobre el estado del comercio son antiguas é inexactas.

Verdad es que en tiempos pasados los derechos de aduana de Massonah y los de tránsito por el principado de Arkeko estaban fijados á voluntad de las autoridades y ordinariamente segun la presuncion del caudal de los viajeros y de los géneros europeos; pero desde principios de 1841, en que el Gobierno frances estableció un agente consular en Massonah, ha cambiado enteramente este sistema: el Naib de Arkeko solo percibe el corto derecho de un talari á cada caravana de viajeros por el guia que la acompaña hasta la frontera del país cristiano. En cuanto á los derechos de aduana de Massonah estan arreglados al tratado de Constantinopla y como en los demas países del imperio otomano. Debe decirse en elogio del gobernador turco que hace cuanto alcanzan sus fuerzas para atraer á aquel punto el comercio europeo, de lo que citaré un solo ejemplo. En Diciembre anterior el capitán del navio el *Alf. de Bremen* cargó de géneros del país con destino á Borbon y Mauricio, y se presentó á satisfacer los derechos; pero el gobernador se negó á recibirlos diciendo al capitán que así volvería mas pronto.

Ha existido continuamente un odio por motivos de religion entre los cristianos de la Abisinia y los musulmanes de la costa, que ha sido siempre muy perjudicial á los comerciantes indigenas: las vejaciones eran reciprocas en ambos países. Habiéndose manifestado á Osman-baja que esta conducta, lejos de proporcionar ventajas dañaba los intereses de su tesoro, estableció en Setiembre de 1844 una regla general, tanto para los abisinios cristianos como para los otros comerciantes, abolió el monopolio

de varios géneros de importacion, y el Naib de Arkeko cesó de cobrar los derechos de salida, llamados faseés. Pero en el interior de la Abisinia los derechos de aduanas continúan percibiéndose bajo el mismo pie que antes, cuyos derechos tienen arrendados el Príncipe Oubí y los otros gefes cristianos á contratistas que fijan los derechos á su capricho. Desde Dixau, frontera del país cristiano, hasta Gondar, las caravanas satisfacen los derechos de aduanas en 18 puntos diferentes; y en la lugar de invertir 40 dias en el viage, gastan cuatro meses. Los comerciantes compran en Basso una carga de café de cerca de 100 kilogramos por valor de 5 francos 25 céntimos, y venden en Massonah por 74. Casi toda la diferencia queda invertida en los gastos.

Muchas veces se ha esparcido el rumor de que el Rey Oubí trataba de declarar la guerra al Naib de Arkeko; mas esto no nos parece posible. El Naib no es independiente, pues todos los años recibe un firman del bajá de Geddah, y atacarle equivaldría á tanto como atacar al imperio otomano. Las tropas de Mehmet-Ali, de E. Ipto, situadas en las fronteras del Gondar y del Humazein, por la parte del Senaar y del Nilo Azul, solo aguardan un pretexto para enarbolar el pabellon otomano en Gondar y en Adoua: el mismo Osman-baja puede reunir en el espacio de un mes en la costa del Massonah 10,000 hombres del Assyr, en Arabia, que solicitan hace tiempo el favor de hacer esclavos cristianos en Abisinia. Todos estos proyectos de guerra solo existen en la imaginacion de algunos europeos que comunican sus ideas á Oubí; pero este Príncipe, no obstante ser un bárbaro, tiene demasiado buen sentido para conocer que una guerra contra los turcos le conduciria á su perdicion.

Por lo general el Rey Oubí hace muy poco caso de los europeos: lo único que les concede es el de creerlos á todos ricos; les trata con desprecio en público; los mas altos personajes, y hasta nuestro venerable prefecto apostólico, están precisados á sentarse en el suelo cuando se digna concederles audiencia. Sin embargo, no desconoce la superioridad de los blancos sobre los abisinios, y sabe muy bien que los que son capaces de hacer los lindos objetos del arte, de los que todos los dias recibe un presente, valen mas que sus súbditos, cuyo mayor talento está reducido á envolverse bien con una gran pieza de tela blanca con rayas encarnadas.

He leído tambien en los periódicos que un viajero sueco va á ponerse en camino para descubrir los manantiales del Nilo Blanco: mucho le convendria que pasase por la Abisinia, pues se encontraría en Gondar con Mr. d'Abbadie el mayor, que hace mas de un año ha determinado la posicion de dichos manantiales, y podría enseñarle el camino. Este distinguido viajero, que hace seis años recorre estas comarcas en todos sentidos, ha hecho otros muchos descubrimientos importantes. (*Debats.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 16 de Mayo.

En el vecino pueblo de San Martin se celebró ayer con extraordinaria magnificencia la fiesta del patron de los labradores, el glorioso San Isidro. A la tarde se dirigió allá nuestro digno prelado, y fue recibido por aquel Sr. rector y por el magnifico ayuntamiento, quienes le acompañaron á la iglesia. Aquellos buenos payeses se esmeraron en obsequiar á su estimado pastor, y en darle pruebas evidentes de la veneracion que le profesan. (*España.*)

Idem 17.

Esta noche en la calle den Serra un sugeto procuraba facilitarse entrada en una casa, ensayando forzar la cerradura, y apenas notó que algunos vecinos acudían á capturarle, se abrió paso cuchillo en mano, dirigiéndose hácia la calle de Escudellers. La frecuencia con que se reproducen lanceos de esta índole debiera llamar la atencion de las autoridades para utilizar cual corresponde la fuerza pública. (*Fomento.*)

Ayer comenzaron los trabajos para convertir el edificio donde existe actualmente la maestranza de artillería en palacio de los capitanes generales de Cataluña. (*Id.*)

Parce que el Sr. visitador de Rentas estancadas ha principiado ya su visita á alguna casa de comercio para examinar los libros de contabilidad. (*Id.*)

MADRID 25 DE MAYO.

Algunos periódicos publicados ayer se entregan á sus acostumbradas acriminaciones, con motivo de no haberse

hallado presente el Gobierno en el Congreso de los Diputados en los cortos momentos que duró la sesion última.

Unas breves explicaciones pondrán en claro los hechos, y echarán por tierra semejantes acusaciones.

Nadie mas que el Gobierno siente no haberse hallado presente cuando algunos Sres. Diputados anunciaron una interpelacion sobre las negociaciones pendientes con la Santa Sede.

Sin traspasar el Gobierno el limite de su deber, sin revelar lo que por su naturaleza y por el bien del Estado no debe todavía hacerse público, sin conceder á nadie la facultad, desconocida en todos los países constitucionales, de traer al exámen del Parlamento negociaciones que aun estan pendientes, el Gobierno hubiera desmentido altamente los rumores y calumnias que la malevolencia y el espíritu de partido se han complacido en inventar en estos dias para sus mas ó menos torcidos fines; hubiera tranquilizado á los que de buena fé estuviesen alarmados, y hubiera manifestado que en sus manos corren seguras, contra todo riesgo las instituciones del país, los derechos de la nacion y las regalías de la corona, si hubiese alguien que tratase de desconocerlos.

Pero el Gobierno, que en las últimas sesiones del Senado contestó sin vacilar á las mas ó menos explícitas indicaciones que allí se le hicieron, el Gobierno que en las largas y graves discusiones de una tan dilatada legislatura jamas faltó de su puesto, y tomó parte tan principal en todas las cuestiones suscitadas en las Cortes, el Gobierno, repetimos, creyó, y creyó con sobrados y legítimos fundamentos, que en la última sesion no se haria, como en ocasiones semejantes, otra cosa que nombrar las comisiones que debian salir á recibir á S. M. y á la Real familia, y no juzgó que su presencia era allí por lo mismo necesaria ni aun útil.

Si los Sres. Diputados que pensaban interpelar al Gobierno le hubieran pasado un aviso ó prevencion, como es práctica de todos los países constitucionales, y como recomienda el buen sentido, si se quiere que los Ministros vayan preparados para contestar, la queja pudiera tener algun fundamento. Pero nadie indicó á los Ministros lo mas mínimo; y como por otra parte todas sus noticias eran por el contrario de que se habia renunciado á ciertas tentativas que se habian querido hacer para que el Congreso, en los últimos momentos de la legislatura, se ocupase de las negociaciones pendientes con la Santa Sede, no se apresuraron á presentarse en el Congreso.

Pero al momento que recibieron aviso de que un señor Diputado habia anunciado una interpelacion, corrieron todos á ocupar su puesto, y tuvieron el sentimiento de llegar al Congreso muy cortos momentos despues de levantada la sesion, y el disgusto de no haber podido por esta causa rechazar debidamente injustas é inconsideradas acusaciones. La sesion habia durado solamente algunos minutos.

UNA PAGINA DE HISTORIA DESCONOCIDA.

VUELTA DE DESAIX A FRANCIA.

Al dejar Bonaparte el Egipto habia encargado muy especialmente al general Desaix que fuese á unirse á Francia; pero no era fácil enganar á la vez la suspicacion del ejército y la vigilancia de los cruceros ingleses. La fortuna vino á ayudar al futuro, ó al menos á uno de los futuros vencedores de Marengo.

Habia en aquel momento en el puerto de Alejandria un brick mercante con pabellon tunecino, el cual habia llevado poco antes á Egipto á dos jóvenes franceses, M. H. y M. de L., quienes aprovechándose entonces de la ocasion, habian llevado un cargamento de vino, de paños y de otros objetos de primera necesidad, de los que sacaron muy buenas ganancias. Estos jóvenes fueron los primeros que con los periódicos atrasados llevaron la noticia de los desastres que sufría la República del Directorio; tuvieron muchas conversaciones particulares con el general, que influyeron mucho para resolverle á dejar el Egipto: gracias á la munificencia de Bonaparte y á sus propios recursos habian logrado arreglar una carga valuada en mas de un millon de reales, con lo que estaban dispuestos á darse á la vela para la madre patria en el supuesto brick tunecino. El equipaje y los papeles estaban exactamente en regla, los pasaportes visados en todas las escalas, y la ley de la neutralidad, que estaba todavía vigente, protegía la navegacion, siendo para el comercio.

Los Sres. H. y de L. convinieron con Savary, ayudante de campo del general, que este con otro ayudante, llamado Rapp, se embarcasen en el brick con nombres supuestos pasando por negociantes. Un criado fiorentin, cuya fidelidad no se desmintió en

to los los peligros de la travesía, era el único que les acompañaba. Sin que persona alguna del ejército estuviese en el secreto de la empresa, se alzaron las áncoras con el mas profundo misterio.

Era preciso pasar por Smirna, y tocaron esta y otras escalas sin novedad. Todo iba bien hasta llegar á Liorna, donde se cambió la fortuna. El horizonte estaba cargado de una espesa bruma, y sin saber cómo fueron á parar en medio de la escuadra inglesa mandada por lord Keith. En seguida llamaron con la bocina al brick, le abordaron, le registraron; pero todo estaba tan en regla que no inspiró sospecha ninguna, permitiéndosele continuar en su ruta. Ya se daba á la vela ufano del buen éxito, cuando le apareció el almirante Keith, y con el ollato de un marino inglés, conoció que allí había una buena presa, y quiso salir al momento de la duda: en su consecuencia volvió á visitar el brick, resultando de esta visita el ser detenido y embargado en el puerto de Liorna, sin respeto á las leyes de la neutralidad.

M. H., que tenía muy buenas relaciones en Liorna, fue reconocido y puesto en libertad al momento, como igualmente su amigo M. de L., encontrándose libre otra vez el brick, y hasta con un salvo conducto del almirante.

Pero no iban tan bien los asuntos para Desaix ni para sus dos ayudantes de campo: el suspicaz almirante les negaba su falsa calidad de negociantes, y prolongaba su cautividad con todo el rigor de las leyes marítimas, agravadas en aquella circunstancia por el odio á los franceses. Fue pues necesario recurrir á medidas extremas, es decir, á la evasión. Lograron comprar los carceleros, y una chalupa condujo clandestinamente los tres oficiales al brick, que partió al momento. Ochenta mil francos costó la broma, pero al fin se consiguió.

El brick libertador tuvo todavía un mal encuentro: un buque destacado de la escuadra británica le detuvo en plena mar; pero pudo salir bien de este mal lance, gracias al salvoconducto de lord Keith, arribando felizmente á Marsella. Cuando la población supo que el general Desaix estaba á bordo, se entregó á los mas vivos trasportes de entusiasmo, y el amigo de Bonaparte recibió la acogida que el mismo Bonaparte hubiera podido recibir. Con razon se puede decir que el pueblo adivinaba con un instinto sobrenatural el servicio inmenso que Desaix iba á hacer á la Francia.

Savary dice en sus memorias dos palabras sobre esta aventura; pero su relato se diferencia del que acabamos de hacer. El resto es patrimonio de la historia. Se sabe que en vez de dirigirse Desaix á París, como se lo aconsejaban algunos, fue á unirse directamente con el primer cónsul á Italia, significándole, como suele decirse, la pista; ganarlo el Isere, atravesó Chambery, pasó el pequeño San Bernardo, bajó por el valle de Aosta, y se reunió con Bonaparte cerca de Stradella en el momento mismo en que volvía del campo de batalla de Montebello. Encerráronse los dos amigos, y pasaron juntos la noche. ¿Cuántas cosas se dirían sobre el Egipto, sobre la Francia, sobre el pasado y el porvenir! Este porvenir tan extenso y tan grande para el uno y tan corto para el otro! Poco despues el mismo Savary llevaba de Marengo un cadáver envuelto en el capote de un házar: este cadáver era el de Desaix.

Concluye el artículo inserto en la Gaceta de ayer tomado del apreciable periódico de la sociedad económica matritense, titulado *El Amigo del país*.

Garantías del capital é intereses.

Para garantizar, no solo los intereses anuales y el de conservación de los caminos, sino tambien el reembolso del capital por medio del fondo de amortización, se necesita asegurar la suma anual de 45 millones de reales de vellón en la forma siguiente:

- 1º Interes de 500 millones de reales vellón al 6 por 100 30.000,000
- 2º Para fondo de amortización al 4 por 1000. . . 5.000,000
- 3º Para fondo de conservación de caminos al 2 por 100. 10.000,000

Total que se necesita cada año, rs. 45.000,000

Los medios y recursos para asegurar estos 45 millones de reales vellón anuales, sin distraerlos del erario de España en perjuicio de otras atenciones mas urgentes por ahora, pudieran ser los siguientes:

Arbitrios.

- 1º Por arbitrios que con gusto impondrían para esta empresa las provincias interesadas en estos caminos, rs. vn. 10.000,000
- 2º Imposición para caminos sobre la renta de la sal. 5.000,000

3º Por consignacion fija sobre el tesoro de la Habana.	12.000,000
4º Por id. id. sobre el de las Filipinas.	2.000,500
5º Por id. id. sobre la de Puerto-Rico.	1.500,000
Arbitrios fijos anuales. rs. vn.	23.500,000

Peajes.

6º Por producto de 500 leguas de caminos directos, que se regulan á razon de 46,000 reales por legua.	3.000,000
7º Por id. de 108 1/2 id. trasversales á 3000 id. . .	3.512,000
Total de arbitrios y peajes.	45.512,000

No siendo posible que los peajes empiecen á producir hasta concluirse la mayor parte de los caminos, y en consideracion á que los gastos de conservacion en los primeros dos años son mayores, hasta que acaban de sentarse, no debe contarse con sus productos en los primeros cinco años para no fundarse en cálculos aereos, no obstante de que es indudable que en adelante serán mucho mayores con el aumento progresivo del tráfico.

El producto de lo que contribuirían las provincias interesadas en estos caminos podría elevarse sin exageracion á 15 millones, y bastará indicar, para probarlo, que Galicia contribuye gustosa con millon y medio de reales para el camino que tiene hace dos años empezado, y que las demas provincias se ofrecen igualmente con sumas proporcionales á los beneficios que esperan de los caminos tan deseados por ellas.

El floreciente tesoro de la Habana puede pagar con facilidad los 12 millones que aquí se le consiguan, y proporcionalmente las Islas Filipinas y Puerto-Rico, librándose mensualmente las cuotas respectivas.

Formacion de la junta de gobierno de la compañía.

Una vez formada la asociacion se procederá luego por la junta general de accionistas al nombramiento de la junta de gobierno, compuesta, á saber:

- De siete vocales nombrados entre los accionistas.
- De un comisario nombrado por el Gobierno en su representacion.
- Del director general de caminos y canales del reino.

Esta junta nombrará presidente á uno de los siete vocales accionistas y un vice-presidente, que le suplirá en sus ausencias y enfermedades. La junta de gobierno así compuesta será independiente del Gobierno, y reunirá en sí todas las facultades necesarias para hacer llevar á cabo la empresa por medio de la direccion, á la cual dictará las disposiciones convenientes, y entenderá en todo lo concerniente, á saber:

- 1º En la formacion de un reglamento interior y el de la direccion.
- 2º En la construccion de caminos, con arreglo á los planes y presupuestos aprobados por la junta general.
- 3º En el establecimiento de peajes, con arreglo á las leyes del reino.
- 4º En la recaudacion de los peajes y consignaciones hechas por el Gobierno á la compañía.
- 5º En la distribucion de caudales de la misma.
- 6º En el pago de intereses de las acciones y dividendos.
- 7º En la amortizacion de las mismas.
- 8º En el giro y contabilidad de la compañía.
- 9º En el entretenimiento y conservacion de los caminos.
- 10. En todas las demas incidencias relativas á su instituto.

La junta de gobierno convocará anualmente á los accionistas á junta general, en la cual presentará una memoria impresa, dándoles cuenta circunstanciada del estado en que se hallan los trabajos de los caminos encargados á su cuidado, sumas que se hubiesen recaudado y distribuido por todas razones por cuenta de la compañía, con un balance anual perfecto. Esta memoria, que se imprimirá en número suficiente de ejemplares, se dará ademas al público para su conocimiento en materia que tanto le interesa.

Direccion de la compañía.

Habrá una direccion de la compañía con el número de empleados necesarios, nombrados por la junta de gobierno.

La direccion se compondrá de un director y un vicedirector que supla sus ausencias y enfermedades. Tanto el director como el vicedirector serán nombrados por la junta de gobierno, eligiéndolos entre los siete vocales accionistas.

Esta direccion ejecutará los acuerdos de la junta de gobierno de la compañía, y administrará los intereses de esta con arreglo á reglamento.

Para el desempeño de su cometido, y hasta que la experiencia haga ver la necesidad de aumentar ó disminuir, tendrá á sus órdenes por ahora los empleados siguientes:

Un secretario.

Un tenedor de libros.
Dos ayudantes de teneduría.
Tres escribientes.
Dos porteros.
Las cuentas de la empresa deberán llevarse en partida doble. Para el giro y depósito de caudales la empresa se servirá en España del Banco nacional de San Fernando, y en los países extranjeros de las casas comisionadas al intento por la junta de gobierno.

Las cuentas de esta última estarán sujetas á la aprobacion de los accionistas ó sus apoderados, los cuales se reunirán anualmente en junta general del modo que determine el reglamento aprobado por ellos mismos.

Ingreso é inversion de caudales en los cinco años primeros en la construccion de caminos.

Primer año de 1836.

Ingreso de la quinta parte de 250,000 acciones de á 2000 rs.	100.000,000
Idem por arbitrios y consignaciones fijas.	23.500,000
Total ingreso de este año.	123.500,000

Distribucion.

Para pago é intereses á razon de 2 por 100 sobre la cantidad nominal, rs. vn.	10.000,000	} 10.500,000
Para gastos extraordinarios y ordinarios.	500,000	
Suma líquida que puede invertirse este año, rs. vn.	113.000,000	

Segundo año de 1837.

Ingreso de acciones y consignaciones, rs. vn.	123.500,000	
Para pago de intereses al 5 por 100 sobre el capital nominal.	15.000,000	} 15.500,000
Para gastos ordinarios y extraordinarios.	500,000	
Suma líquida para invertirse en este año.	118.000,000	

Tercer año de 1838.

Ingreso por la quinta parte de acciones y arbitrios fijos.	123.500,000	
Para pago de intereses al 4 por 100 sobre el capital nominal.	20.000,000	} 20.500,000
Para gastos ordinarios y extraordinarios.	500,000	
Suma líquida para invertirse este año, rs. vn.	103.000,000	

Cuarto año de 1839.

Ingreso por la quinta parte de acciones y arbitrios fijos, rs. vn.	123.500,000	
Para pago de intereses al 4 por 100 sobre el capital nominal.	25.000,000	} 25.500,000
Para gastos ordinarios y extraordinarios.	500,000	
Suma líquida disponible este año, rs. vn.	103.000,000	

Quinto año de 1840.

Ingreso por la quinta parte de acciones y arbitrios fijos.	123.500,000	
Para pago de intereses al 6 por 100 fijo.	50.000,000	} 50.500,000
Para gastos ordinarios y extraordinarios.	500,000	
Suma líquida disponible este año, rs. vn.	93.000,000	

Resúmen general.

Suma líquida disponible el primer año para la construccion de caminos, rs. vn.	118.000,000
2º id. id.	115.000,000
3º id. id.	108.000,000
4º id. id.	105.000,000
5º id. id.	98.000,000

Total del caudal líquido que ingresa en los cinco años, rs. vn.	540.000,000
Y siendo el destinado á las obras el de.	500.000,000
Sobran al 5º año, rs. vn.	40.000,000

FOLLETIN.

LA EMBAJADA DE LOS PAJAROS.

(Continuacion.)

Cragán las ramas en las cimas de los árboles, yendo á caer al agua que las llevaba consigo en sus enrespadas olas. En tales momentos se apresura á andar el viajero mirando tras sí con un aire espantado: el pastor y su perro avivan el ganado que, comprendiendo la desolacion de la naturaleza, provee tambien por instinto á su salvacion.

En el fondo de aquellos barrancos, en aquellos senderos escarpados, donde solo sabe sentar su herradura la mula acostumbrada, se veia un ginete como un punto negro. Espantado su caballo inclinaba frecuentemente sus orejas, echaba humo por sus narices, y volvía hacia el precipicio sus espantados ojos. Envuelto el ginete en una capa que el viento modelaba sobre el, picaba de espuela á su generoso corcel, que rugía á aquella excitacion, de qué no hubiera necesitado en terreno menos fragoso. El noble animal estaba cubierto de espuma, no tanto de cansancio como de miedo y de agitacion; llenaba el aire de relinchos, y marchaba con tanta repugnancia como si le hubieran llevado á un incendio.

Redoblaban los relámpagos, gruesas gotas caían sobre la tier-

ra, y un trueno hizo temblar el valle con su repetido fragor: no parecía sino que era la señal que el cielo esperaba para abrir sus catacumbas: parecía que se desgajaban las nubes, y unida la oscuridad del agua con la que produce la noche, hacia que se aumentase el horror de aquella escena de muerte. El caballo rehusaba dar un solo paso, y el ginete adoptó el partido de apearse y tomarle de la brida.

La noche se adelantaba sin que cesase la lluvia. El desgraciado viajero miraba al cielo cada vez mas negro, y el pobre caballo anegado en su tor bajaba la cabeza y seguia tristemente á su amo, que marchaba al acaso y maquinalmente. No tardó mucho en verse frente al río, cuya corriente hacia mucho que oia: las aguas turbias é impetuosas arrastraban todo lo que encontraban, y hasta habian cubierto el puente de madera, llevándose muchas tablas.

El caballero no pensó en atravesarle; hubiera sido correr á una muerte cierta: así que, viendo la imposibilidad de pasar, pensó tristemente en la necesidad de pasar la noche en la montaña: en vano miraba por todas partes, nada encontró que pudiese servirle de abrigo mas que árboles desgajados, precipicios, malezas, y la base de aquellas rocas piramidales. Hizose en esto completamente de noche: detenido el viajero por el río, retrocedió siempre con la misma lluvia, y con la brida de su caballo en el brazo, caminando á tientas hasta llegar á un árbol, al que se arrojó, sin esperar mas alivio á sus penas que el que la divina Providencia quisiese depararle.

Cesó un poco la lluvia; pero en su lugar vino un viento helado proceloso.

Reducido nuestro viajero al triste extremo de pasar la noche expuesto al diente de los lobos, al hielo de la lluvia y á las mortales saetas del viento, aproximó su caballo, le reunió con dulces caricias, enjogó con la mano el agua que le caía á chorros, y abrigándose lo mejor que pudo esperó la luz del día. ¡Oh! ¡quién le hubiera dado entonces aunque hubiera sido un calabozo en la Bastilla, y un poco de paja seca arrojada en un rincón para poder descansar!

Hacia una hora que estaba tiritando en aquella postura, cuando de repente creyó percibir una luz. Cuando la vió, hizo un movimiento y exhaló un grito: el caballo se espantó, alzó la cabeza y aguzó las orejas. El viajero miró con mas atencion por el mismo lado, y en efecto era una luz; es decir, calor, abrigo, un lecho tal vez: ¡qué felicidad! Pero despues de aquella primera alegría volvió á caer el caballo en su primer abatimiento. Por la noche parece siempre próxima una luz, y á no ser que se interponga algun obstáculo entre ella y el que le observa, no se puede juzgar si está cerca ó lejos. Otra reflexion vino á animar al caballero; lo quebrado del terreno, que hacia una porcion de prominencias y sinuosidades, le hizo pensar que si la luz estuviere lejos, la interceptarian los objetos intermediarios: pero aquella luz estaba alta, y por consiguiente podia estar lejos. Por otra parte, ¿cómo ir hasta ella? ¿No habria que atravesar algun precipicio? ¿No era preciso atravesar algunas sinuosidades del río que bramaba abajo? Sin embargo, á pesar del sentimiento que causa el verse detenido en medio de su viaje por el terreno, ó rodeado de alguna cuadrilla de lobos, el viajero se alegró de ver aquella luz terrestre; pasó la mano á su caballo como para felicitarle por el

Conclusion.

Por el sistema que se ha adoptado en este presupuesto se verá que sobran 40 millones de reales en el período de cinco años, los cuales podrían irse destinando á la amortización de las acciones en el modo y forma que mas conviniese al crédito de las mismas y de la compañía, ó á otra empresa análoga, como de canales de riego &c.

De las demostraciones que se llevan hechas resulta que, aun suponiendo que todo el fondo de reserva de rs. vn. 8.960,000 se gastase, además de los 500,000 rs. anuales que se proponen para gastos ordinarios y extraordinarios imprevistos &c., la amortización podría empezar aun antes de acabarse los caminos, y al sexto año entraría la ordinaria de cinco millones anuales; por cuyos dos medios se puede asegurar que la total de las acciones se lograría antes de los 20 años de haberse emitido.

Para estimular á los accionistas á poner sus capitales en otras empresas análogas, debe concederles el Gobierno el goce del líquido producto de los caminos ya concluidos, por un período de 10 años, que empiecen á contarse desde el día en que se termine la amortización de sus acciones. Este premio, que á algunos parecerá tal vez excesivo, es sin embargo muy razonable, si se compara con los que conceden en iguales casos los Gobiernos de Francia é Inglaterra á los empresarios de caminos de aquellas dos naciones especuladoras.

Por lo que se ha expuesto se ve que con los medios que se asignan hay el caudal necesario para hacer frente al religioso pago de intereses de esta empresa, y verificar la amortización del capital de los 500 millones de reales vellón en el período de 20 años, y que al cabo de 30 se halla el Estado en plena posesión de unos caminos, que, habiendo costado á los empresarios 500 millones de reales, le reeditarán en aquella época al menos 50 millones por razón de peajes.

Animados además los capitalistas nacionales y extranjeros con el buen resultado de esta operación, convencidos de la buena fe y religiosidad con que se les pagaron sus intereses, se verificó la amortización del capital, y se premió su celo, no es de dudar propusieran al Gobierno construir en otros 10 años, ó tal vez en menos tiempo, bajo las mismas condiciones, la construcción de las 7000 leguas restantes de caminos, que por un cálculo bien estudiado se sabe faltan á la España para ponerse al nivel de otras naciones mas adelantadas de Europa, que tienen expeditas sus comunicaciones por medio de caminos públicos, que, como dijo un viajero sabio y filósofo de este siglo, son las arterias de la industria.

Hemos visto en los talleres de Mr. Dandriem, ingeniero mecánico establecido en la calle de San Oropio, frente á Sta. Bárbara, última casa de la derecha, una linda prensa de percusión que acaba de construir, y cuya fuerza de presión nos ha dejado sorprendidos. Este sistema es nuevo en España, y recomendamos á los amigos de las artes que vayan á verla. Estará de manifiesto toda esta semana en el taller, antes de entregarla al sujeto que la ha mandado hacer.

VARIEDADES.

DE LA RAZA DE LOS HOMBRES.—Todos los habitantes de la tierra provienen, según la sagrada Escritura, del primer único par. Las observaciones de los mas célebres naturalistas han corroborado esta tradición, y todos convienen en que los hombres no forman mas que una clase en su especie.

Mas de 40 años há que Blumenbach escribía lo siguiente: «Los tres principales naturalistas Haller, Linceo y Buffon concuerdan en que, así europeos como negros, todos los hombres son de una misma especie, aunque de diversas razas; y yo no veo razon en qué fundarse para que, considerada esta materia fisiológica ó histórica-naturalmente, pueda haber duda en que todos los hombres de todos los países conocidos tienen un mismo origen.»

El célebre Cuvier se expresa tambien en favor de estos principios. Aunque no haya, dice, mas que una sola especie de hombres se observa con todo que en diversas naciones tienen una forma peculiar, que se trasmite de generacion á generacion, y cuyas gradaciones en las formas constituyen las diversas razas.

Cuvier admite tan solo tres razas, que son entre las que existe mas marcada diferencia: la raza blanca ó caucásica, la atezada y bronceada-amarillenta ó mogólica, y la negra ó etiópica. Blumenbach, si bien dice ser cinco las razas, sostiene con Cuvier que la americana es una transición de la caucásica á la mogólica, y que la maláica lo es de la mogólica á la etiópica. Añade á mas Blumenbach que aunque á veces puede parecer que existen otras intermedias que formen las diversas gradaciones entre las principales, sería con todo difícilísimo señalar los límites de cada una de ellas.

Pero pasemos ahora á examinar únicamente las cinco razas principales de que habla Blumenbach.

1.ª La raza caucásica.—Según la sagrada Escritura el padre de

esta raza debió ser Jafet, y Blumenbach la considera como el tronco de todas las otras, desde la mogólica hasta la etiópica, y las que entre ellas se cruzan. Su nombre proviene de que, según antiguas tradiciones, la morada primitiva de los pueblos que hoy día la componen estaba en la cordillera que rodea las mares Negro y Caspio, y por consiguiente en el Cáucaso. A ella pertenecen todos los europeos, excepto los lapones, los asiáticos de la parte de acá del Ob, del mar Caspio y del Ganges, y los africanos del Norte.

Esta raza se distingue fácilmente por su cara ovalada, lo blanco de su cutis, lo proporcionado de la boca, y la grande y puntiaguda nariz; tiene la frente espaciosa y salida, las mejillas no carecen de color, los labios son delgados, los dientes incisivos estan perpendiculares en ambas mandíbulas, los huesos de la cara poco sacados, la barba rebuelta, y en general bien proporcionadas las facciones, aunque de mucha variedad en las fisonomías. Los cabellos son finos y largos formando ondas y aun rizados, y su color varia desde el rubio mas claro ó albino hasta el negro mas oscuro. El ángulo facial suele ser de 90 grados.

2.ª La raza mogólica.—Esta es la mas numerosa de todas: comprende todos los pueblos que habitan el inmenso espacio que hay desde el mar Caspio al del Japon, la China, Tunkin, Cochinchina, Siam, Birma y Tibet, y aun pueden añadirse los del polo ártico, que habitan el mar Glacial del Norte en Europa, Asia y América, como los lapones, esquimales, samoyedas &c.

Su cabeza es grande y cuadrada, los huesos de esta salientes, y ancho el diafragma de la nariz, su cara ancha, chata, baja y Juanetuda, la nariz gruesa y anchas sus ventanas, las sienes hundidas, la parte superior de la mejilla es ancha y muy chata; la abertura de los ojos pequeña y algo oblicua, los ojos pequeños, hundidos y muy separados; la barba chica. El color de su tez es amarillo sucio, casi como el pellejo de una manzana seca; el cabello es siempre negro, no muy espeso, recto y áspero, cae pronto y no tarda en caerse, los ojos negros, cejas negras y poco pobladas, los labios gruesos y molletudos, los dientes muy blancos y la barba clara. Su estatura es poco elevada; pero son musculosos: las mugeres son pequeñas, tienen bellas formas, y es mucho mas claro el color de su tez que el de la de los hombres.

3.ª Raza americana.—Difícil es marcar las diferencias características de esta raza. Los habitantes de la América del Norte se parecen en muchas cosas á los de la raza mogólica, y es probable que descendan de algunos asiáticos que pasaron á la América, facilitando esta emigracion la cercanía de ambos continentes, y las islas que entre ellos median. Humboldt tiene á los antiguos mejicanos por descendientes de los mogoles, y aun por las tradiciones del país se sabe que sus antepasados vinieron del Nordeste. Los americanos del Norte tienen un color amarillento como los tartaros y chinos; pero los que habitan países mas cálidos tienen el color de cobre.

Diferenciase esta raza de las otras en su color cobrizo ó pardo, en sus cabellos negros, lacios y tendidos, la frente baja, ojos hundidos, nariz roma y algo sacada de arriba: su cara es ancha sin ser chata, Juanetuda, y sus facciones muy marcadas.

4.ª Raza etiópica.—A esta pertenecen todos los africanos con la denominación de negros, los caíres, hotentotes, y en general todos los habitantes de la parte de allá del Atlas.

Su color es negro mas ó menos oscuro, y su piel es suave y como terciopelo al tacto; el cabello es negro y sumamente crespo; la cabeza chica y algo aplastada de los lados; la frente y barba algo retiradas; la nariz ancha y aplastada; las mandíbulas salientes, los dientes incisivos sacados hacia afuera; los labios como hinchados; y la cara Juanetuda, ancha y sin expresión.

5.ª Raza maláica.—Parece provenir esta raza de Malaca, y comprende los malayos (que tienen cierta analogía con los indios y chinos) y los habitantes de las islas del Sud. Como en la mayor parte de estas se hallan mezclados mogoles, negros y malayos, es probable que la raza maláica se haya formado de la union de las otras dos.

Esta raza es la que está mas atrasada en la civilizacion, pues aunque no les falta inteligencia, son muy perezosos, sobre todo los de Nueva Holanda.

Sus señales características son: color entre el de caoba y castaño; cabello negro encrespado, suave y largo; cabeza ancha, y no muy Juanetuda la cara; la frente no tan retirada como la de los etiopes; nariz grande, ancha, aporrada, y muy separadas sus ventanas; boca grande y ancha, el ángulo facial no pasa de 84 grados; la mirada es grave y aun torva, y su cuerpo es en general esbelto y delgado.

No me parece fuera del caso decir que estos pueblos tienen la costumbre de pintar su cuerpo con figuras de diversos colores. Sus grandes proceras distingúense por sus pinturas, como los nuestros por la finura de sus trajes y lo elegante de sus trenes. Las figuras son proporcionadas y bien hechas, fórmanse primero los contornos con colores, luego se va introduciendo en la piel una especie de punzon puntiagudo hecho de los huesos de las alas de algunos pájaros, en seguida se frota las heridas con un color espeso hecho con carbon; esto produce una inflamacion en la parte, y luego una costra debajo de la cual está la figura deseada, la que aparece luego que aquella se cae. Desde la adoles-

encia se empiezan á pintar el cuerpo, y se añaden nuevas figuras cada tres ó seis meses, hasta que al cabo de muchos años se llega á ver tolo el cuerpo cubierto de ellas. En varias islas del Sud es el pintar de este modo una profesion que requiere sus estudios, y cuanto mas tiempo y aplicacion emplea el que á ella se dedica, tanto mayor es son las retribuciones que le dan los que de él necesitan.

Destino de las mugeres egipcias y sus ocupaciones en los serenos.—Ceremonia de su casamiento.

La suerte de las mugeres egipcias no es tan feliz como la de los hombres: condenadas á la esclavitud, no tienen ninguna influencia en los negocios públicos; su imperio se limita al interior de las paredes del harem. Confinadas en el seno de sus familias, no se extiende el círculo de su vida á otra cosa mas que á las ocupaciones domésticas, siendo la educacion de sus hijos su primer deber; su mas ardiente deseo es tener muchos, porque la fecundidad es la que las da alguna consideracion pública, y con la que consiguen que las quieran sus esposos. Hasta las mugeres mas pobres piden al cielo una numerosa posteridad, y no tendrían consuelo, si la adopcion no las indemnizase de lo poco que las favorece la naturaleza. Según la ley del Profeta todas las mugeres deben criar por sí mismas sus hijos. Cuando las circunstancias les obligan á buscar una noñza, no se la mira como una extraña, sino que se hace miembro de la familia, y pasa sus días entre los hijos que ha criado.

El harem es la cuna y la escuela de la infancia. Cuando nace un niño se le deja tendido en una estera, expuesto al aire puro en una vasta habitacion, donde respira libremente y extiende á su gusto sus delicados miembros. Búñasele todos los días, y edúcasele á la vista de su madre, con lo que se desarrolla muy pronto. Verdad es que adquiere pocos conocimientos, limitándose su educacion por lo comun á saber leer y escribir; pero en cambio goza de la mas completa salud. Lo que que la mas profundamente grabado en su corazón es el temor de la divinidad, el respeto á la vejez, la piedad filial y el amor á la hospitalidad.

Las niñas son educadas del mismo modo: hasta la edad de seis años se las deja desnudas ó simplemente cubiertas con una camisa. El traje que llevan el restante de su vida permite que el cuerpo adquiera su verdadera estructura. Es muy raro en Egipto encontrar niños raquíticos ó personas contrahechas, y en ninguna parte desplazan las mugeres todos los encantos de su sexo como en el Oriente.

No solo se ocupan las mugeres de la educacion de sus hijos, sino que las estan cometidos todos los cuidados domésticos, sin que crean envilecerse para componer por sí mismas su alimento y el de sus maridos. Sometidas á la costumbre, cuyas inmutables leyes gobiernan el Oriente, no participan de la sociedad de los hombres, ni aun para comer. Cuando alguna persona de suposicion quiere comer con alguna de sus mugeres, hace que le adviertan de ello con anticipacion: en su consecuencia dispone su habitacion, la perfuma con preciosas esencias, prepara los mas delicados manjares, y recibe á su señor con las atenciones y el respeto mas exquisitos. Las mugeres del pueblo permanecen de pie ó sentadas en un rincón en tanto que comen sus maridos; muchas veces les presentan lo necesario para lavarse, y les sirven á la mesa.

Los cuidados domésticos dejan á las egipcias algunos ratos desocupados, que emplean en bordar y en hilar entre sus esclavas. El trabajo tiene sus intermedios, y la alegría no está desterrada del interior del harem: las nodrizas cuentan historietas ó cantan aires tiernos ó alegres que las esclavas acompañan con la paudera ó con las castañuelas. Las almás ó bailarinas y cantarinas públicas suelen ir á alegrar la escena con sus bailes y sus armoniosos acentos. Despues se sirve un refresco, en el que se prodigan los perfumes y las frutas mas exquisitas. Las egipcias no viven absolutamente prisioneras: todas las semanas van una ó dos veces al baño ó á visitar sus amigos ó sus parientes, tratándose de una manera afectuosa en sus visitas. Las esclavas sirven el café, el sorbete, las confituras y las frutas; la hija de la casa presenta un aguamanil lleno de agua de rosa para la que quiere lavarse, y el abo que se quema en un pebetero perfuma la habitacion. Despues del refresco bailan las esclavas al son de los címbalos, tomando muchas veces parte sus amas en sus juegos.

Todo el tiempo que está una extraña en el harem está prohibido al marido acercarse á él; es el asilo de la hospitalidad, y no podría violarle sin ocasionar funestas consecuencias. Las mugeres tareas van tambien con sus empuños á pasar por el río. Sus barcas, conocidas por las celosias y por la música que las acompaña, tienen muy bonitos departamentos lujosamente adornados. Cuando no pueden salir, tratan por todos los medios posibles de alegrar su prision: al ponerse el sol suben al terrado, donde toman el fresco en medio de olorosas flores. Para impedir los tureos que sean vistas sus mugeres, desde lo alto de los minaretes hacen que los gritadores públicos juren que cerraran los ojos cuando anuncian la oracion. Por lo general escogen ciegos para llenar estas funciones.

Los días de baño son días de fiesta para las egipcias: adór-

buen hallazgo, y tomándole de la brida se dirigió á tientas hacia aquel faro consolador; pero no bien había aventurado algunos pasos, cuando desapareció la luz.

El desgraciado caballero exhaló un grito: ¡felicidad inspiracion de su estado desesperado! A este grito respondieron los ladridos de un perro. ¡Qué dicha! Por aquella vez tenía el caballero mejores pruebas que sus ojos; tenía tambien el oído; la luz había vuelto á aparecer. Dirigióse hacia aquel punto con toda la ligereza que pudo; el ladrido del perro se aproximaba cada vez mas, y la luz parecía ir en busca del viajero. Efectivamente, un hombre con una linterna en que ardía un pedazo de resina, acudió á socorrer al extraviado caballero, quien no se inquietaba mucho del furor del perro que ladraba á su alrededor. Estrechó con efusion las manos de aquel hombre que había venido á salvarle; pero este se admiraba de que su accion pudiese producir tales testimonios de reconocimiento, examinó á la luz de su linterna el personaje á quien acababa de prestar aquel servicio, y debe sobreentenderse que el extranjero le pareció persona de calidad, diciendo que estuvo con él bastante obsequioso.

Era aquel rústico un pastor, cuyo ganado había sido sorprendido por la tempestad, por lo que se había retirado á un corral de ovejas, en el que estaba bloqueado por la borrasca. Estos corrales son unos techos sencillos á flor de los arbustos, espaciados de trecho en trecho en la montaña para servir de asilo á los ganados; pero como no son mas que recursos temporales, que se dejan cuando pasa el mal tiempo, apenas tienen cimientos, y para que el aire no se lleve tan endeble construcciones, el saliente del techo toca casi á la tierra, y la entrada no

tiene mas que la suficiente altura para que pasen las ovejas y el pastor, que consiente en entrar á cuatro pies, ni mas ni menos que lo haría su perro.

A pesar de la urgente necesidad, no se atrevía el pastor á proponer al caballero que le imitase; pero lo que no se atrevió á decir con la palabra, lo significó con la accion; y despues de haber atado el caballo á un árbol, se puso el pastor el asa de la linterna entre los dientes y se deslizó como de costumbre en el local que ocupaban las bestias. El caballero siguió á su compañero.

El pastor estaba cubierto con una limosina, que en el campo le servía de capa y en la choza de cobertor, tendido en un lecho de paja de avena en un rincón, frente á un viejo arcon donde se acostaba su perro. El animal gruñía en aquel momento con los pelos erizados, y dejaba ver el esmalte de sus dientes y sus ojos echando fuego.

Los otros cuadrúpedos estaban tendidos sobre sus dobladas patas, rumiando filosóficamente lo que habían comido durante el día. El primer cuidado del viajero, sentado por supuesto, porque era imposible estar de pie, fue sacar de su pecho un hermoso pájaro, que dió un pequeño graznido, y cerró los ojos al ver la luz de la linterna.

Aquel pájaro no era mayor que un mirlo: tenía el círculo de los ojos encarnado como la membrana que cubria la base de su pico; encima de la cabeza unas plumas de color de vino tinto, y las doce plumas de la cola del mismo color, con la diferencia de que aquellas estaban matizadas de negro.

—Pobre amigo, decía el caballero alisando con su dedo las

plumas un poco desordenadas del pájaro; mucho he temido por tí... ¡esta maldita tempestad! felizmente te sentía respirar acunado con el calor de mi seno.

—¡Oh! que hermoso pájaro tenéis, dijo el pastor.

Al mismo tiempo le miraba el rústico atentamente, lo que dió celos al perro, que principió á gruñir y á ahullar hasta ponerse en medio; pero, un puntapie de su amo le relegó á un rincón. Mirando el pastor la pata del pájaro, y observando el anillo, exclamó:

—¡Tiene una cruz!

—¡Una cruz! repuso el caballero, ¡qué imprudencia! Y en seguida quitó el anillo de la pata del pájaro.

El pastor no comprendió esta precaucion, y conservando su tono flemático:

—¡Hola! dijo, es un hermoso esmerjeon. ¡Si le viesen en el castillo!

—¿Pues qué hay por aquí un castillo? interrumpió vivamente el viajero.

—Por supuesto que le hay á la otra parte de la cresta. Y como saben en el castillo que he salido esta mañana sin viveres, no tardarán en enviarme alguno; y si me creéis, podéis marcarme con el que me traiga la comida.

—No, repuso el caballero, estoy bien aquí, con tal que pudiese entrar mi caballo...

—Es imposible, es indispensable que vuestra bestia pase la noche ahí fuera.

—En este caso, dijo el viajero, iré al castillo para que mi caballo encuentre un abrigo. (Se continuará.)

nause magnificamente para ir á él, y bajo el velo que las oculta á las miradas del público llevan las mas ricas telas. Su coquetaría se extiende hasta sus calzoncillos, que son en verano de muselina bordada, y en invierno de tisú de oro ó de plata. Las señoras egipcias llevan consigo al baño las esclavas de su servicio particular. En su tocado se agotan todos los refinamientos del lujo, y cuando se concluye, se quedan en las habitaciones exteriores, donde pasan el día en medio de los placeres.

La mayor parte de los casamientos se negocian en el baño, y son los padres del joven que ha de casarse los que se toman este cuidado: ven en el baño á la mayor parte de las jóvenes, y las hacen el retrato al natural. Luego que han elegido hablan de la alianza al padre de la futura; se arregla la dote, y se hacen los regalos. Terminados los preliminares indispensables los parientes y los amigos de la joven la llevan al baño, donde pasan el día en festines, en bailar y en cantar. A la mañana siguiente van las mismas personas á casa de la futura, y la arrancan, como por violencia, de los brazos de su madre para conducirla en triunfo á la casa de su esposo. Ordinariamente se ponen en marcha al anocheecer. Preceden al acompañamiento los danzantes, detras van numerosos esclavos, que llevan en triunfo los efectos, los muebles y las joyas destinadas para el uso de la desposada. Cuadrillas de bailarinas marchan al compás de los instrumentos, siguiéndolas gravemente las matronas con paso magestuoso; por último, viene la joven desposada cubierta enteramente con un rico velo bordado de oro y pedrería, y sostenida por su madre y hermanas bajo un magnífico dosel, que llevan cuatro esclavos. Una gran porción de hacchones de viento sirven para iluminar el acompañamiento, que toma por lo comun el camino mas largo; y numerosos coros de almés cantan versos en loor de los recién desposados.

Cuando el acompañamiento llega á la casa del esposo suben las mugeres al primer piso, desde donde ven todo lo que pasa abajo por una galería de celosía. Los hombres reunidos en una sala no se mezclan con ellas para nada.

Una gran parte de la noche la pasan en festines, en beber sorbetes y en oír la música. Bajan despues las bailarinas á aquella sala, dejan sus velos y hacen brillar su flexibilidad y su destreza.

Cuando se concluye el baile principian las almés una especie de epitalamio, haciendo pasar muchas veces en este tiempo á la novia por delante de su esposo, siempre vestido de nuevos trajes, para mostrar su gracia y su riqueza. Por último, cuando se retira la reunion entra el marido en la cámara nupcial y alzado entonces el velo, ve á su muger por la primera vez.

Cuando un egipcio quiere separarse de su muger practica las mismas diligencias que los demas mahometanos, reducidas á enviar á llamar al juez, y á manifestar en su presencia que la repudia. Despues de esta formalidad tiene cuatro meses de término, durante los cuales pueden reconciliarse; pero pasado este queda la muger libre, y puede formar nuevos lazos. Concluidos los cuatro meses de gracia la envía el marido la dote y los bienes que de ella ha recibido. Si tienen hijos se queda con los varones, y la madre se lleva las hembras.

Las mugeres no estan tampoco condenadas á una eterna esclavitud: cuando tienen causas graves para separarse imploran la proteccion de las leyes, y rompen sus cadenas. Pero entonces pierden su dote y las riquezas que han llevado á casa de su esposo.

AVISOS.

Siendo la hora de las dos de la tarde de hoy la señalada para celebrar en el palacio del Congreso de los Diputados la sesion régia de clausura de las Cortes, se pone en conocimiento de las personas que hayan de concurrir á las tribunas que estas no se abrirán hasta la una.

Se vende la hacienda que en la villa de Nambroca, provincia de Toledo, pertenece á los acreedores de la extinguida compañía de Longistas, compuesta de 140 fanegas de tierra sembrada en varias heredades, mas de 5600 pies de olivo y aproximadamente 50,000 cepas de viña; era empedrada para trillar, dos casas, una de ellas que ocupa el mejor local del pueblo, conteniendo buenas oficinas de cuadra, buyeriza, pajar y corral; en su hermoso patio las de lagar, bodega, cámaras y diferentes piezas-habitaciones; y la segunda es molino de aceituna con todos los pertrechos correspondientes, almacén con tinajas útiles y demas.

Las personas á quienes acomodase su compra se avistarán en esta corte con D. Isidro Ortega Salomon, plaza de la Leña, núm. 26, cuarto segundo, en cuyo poder dejarán sus proposiciones; previniéndose que el pago se admite á metálico ó en títulos al precio corriente en la plaza. 5

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 5/4, 24 1/2 y 24 1/8 á v. f. 6 vol.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem idem del 5 por 100, 52 5/4 al contado: 55 5/8, 5/4, 52 15/16, 51, 55 7/8, 55 9/16, 1/2, 11/16, 52 7/8, 55 5/8, 1/8, 1/16, 15/16, 5/16, 3/16 y 55 1/4 á v. f. ó vol. y firme: 55 1/4, 3/4, 54 1/4, 5/8, 3/4, 55 1/2, 51 5/8 y 54 1/8 á v. f. ó vol. á prima de 1/4, 5/8, 1 3/4 y 1/2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cuponos no llamados á capitalizar, 27 1/4 á 9 dias f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 9 1/2 al contado.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 8 1/8, 8 y 8 5/8 á v. f. ó vol.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Id. del de Isabel II, 00.
Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.
Id. de la carretera de la Coruña, 00.

Id. de id. de Valencia, 00.
Id. de la compañía general del Iris, 00.
Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 5/8 pap. Paris, 16-8 pap.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 3/4 á 1 d.
Barcelona á ps. fs., id. id.	Santander, 1/8 id.
Bilbao, 1/4 d.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1/2 id.	Sevilla, 5/8 id.
Coruña, id. id.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel María Mendez, auditor honorario de marina, caballero de la órden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta referida funt. D. Bartolomé Bases, para que lo deduzcan en este juzgado en el preciso é improrogable término de 50 dias, apercibidos que de no verificarlo, y pasados que sean, se procederá á lo que haya lugar hasta la final conclusión de los autos formados á instancia de D. Rufino Nuñez Bases, sobre la adjudicacion de dichos bienes como de libre disposicion, sin mas citaciones ni emplazamientos, pues así lo tengo mandado en el proveído de fecha 2 de este mes.

Carmona 5 de Mayo de 1845.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S.; José Perez.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, juez de primera instancia de la infrascripta villa de Navalcarnero y su parti lo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes y acciones que forman las dos memorias que en la parroquial iglesia de esta villa erigió el licenciado Gaspar de Valés, con destino á Maritandias y estudiantes de su linaje, para que dentro de 50 dias, que se contarian desde el en que se publique este anuncio, acudan á deducirle en este juzgado y escribanía de D. Andres Perez, por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Navalcarnero á 29 de Abril de 1845.—Alfonso Fernandez Cadiñanos.—Antonio Andres Perez.

D. Fernando de Galarza, magistrado honorario de la audiencia territorial de Burgos y juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su parti lo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia, vecino de la villa de Minaya, que corresponde al partido judicial de la villa de la Roda, cuyas señas son: alto, bastante doble, rubio, de edad de unos 50 años, barba no muy cerrada, pero rubia, y sin patilla, bastante blanco, ojos azules, pantalón azul, forrado interiormente de bayeta verde, chaleco de lana con cuadros encarnados y negros, con botones dorados, chaqueta de paño azul oscuro, camisa de percal de cuadros blancos y morados, gorra pequeña de figura de boina con borla, boreguines y capa parda usada con vueltas de paño; y á Joaquín Garcia, cuya naturaleza y domicilio se ignora, pero sus señas son: edad sobre 16 años, estatura regular, delgado, moreno, ojos negros, sin pelo de barba, pelo castaño oscuro, vestido con pantalón y chaleco igual al anterior, chaqueta de paño como de color de pasa, bastante usada, camisa lo mismo que el anterior, boina de paño azul con borla y cordon de seda alrededor, boreguines y capa de paño pardo, reos ausentes procesados criminalmente sobre hurto de varias ropas y unos pendientes de oro, de la casa de María Inda, vecina de esta capital, donde se hallaban hospedados el día 11 de Febrero último, para que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado á contestar á los cargos que contra ellas resultan en la misma causa; que si parecieren serán oídos, y justicia se les guardará en cuanto la tuvieren, y pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, continuándose los procedimientos con los estrados en su ausencia y rebeldía; y para que llegue á su noticia se manda anunciar el presente en la Gaceta del Gobierno.

Pamplona 16 de Mayo de 1845.—Fernando de Galarza.—Por su mandado, Juan Barasoain.

D. José Reguera Peñaranda, juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 50 dias, contados desde que aparezca el primer edicto en la Gaceta del Gobierno, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa de misas fundada por el Dr. D. Diego Garcia Chamiso por escritura ante Juan Garcia Montesinos en 21 de Octubre de 1755, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador suficientemente apoderado á deducir el que les asista; pues trascurridos se dará la providencia que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 17 de Abril de 1845.—José Reguera Peñaranda.—Por mandado de dicho señor y escribanía vacante de D. Francisco Guerrero, José Bugella. 5

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta muy heroica villa, se saca á pública subasta la tercera parte de una huerta con su correspondiente casa y noria, situada á mano derecha en el camino que hay para ir desde el puente de Segovia á la ermita de San Isidro, con cuyo camino linda por Oriente; por Mediodía con el arroyo llamado de Aluche, frente á la huerta de D. Juan Mendizabal; y por Poniente y Norte con tierras de labor; está dividida en diversos bancales y cercada con cambronera y medida geométricamente, con inclusion del terreno que coje la casilla, estanque y noria, y dos pequeñas porciones que hay fuera del cer-

cado en el camino de San Isidro, en los que sin duda se ha depositado basura en algun tiempo: tiene de cabida cinco fanegas y 11 celemines, enatro estadales del marco de Madrid, y está tasada en 26,670 rs. vn., de cuyo importe se rebajará el de las cargas que sobre sí tenga, proporcionalmente á la parte que se vende, lo mismo que del de 7227 rs. vn., en que han sido apreciadas por separado la casa y noria por arquitectos de la academia de San Fernando.

Quien quisiere hacer postura acuda al juzgado de dicho señor por la escribanía de número de D. Claudio Sanz y Barea dentro del término de 12 dias, pasado el cual se señalará el en que debe celebrarse el remate.

De órden de la direccion general de rentas estancadas, y en virtud de providencia de esta subdelegacion, se convocan licitadores en pública subasta para la construccion de 25 cajones de hoja de lata, que necesita la fábrica del sello, para el envase del papel sellado con destino á las Islas Filipinas, bajo el presupuesto de 46 rs. cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones formado por las oficinas, que con la muestra se pondrán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, donde se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas, hasta el día 28 del actual, en que se celebrará su remate desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

BIBLIOGRAFIA.

TRATADO completo de enfermedades de mugeres, publicado en frances por una sociedad de médicos, bajo la direccion de Mr. Fabre, traducido al castellano por D. Francisco Mendez Alvarez y D. Enrique Font, aumentado con todas las adiciones necesarias para que esta obra pueda servir de texto en las escuelas por D. Tomas de Corral y Oña, catedrático de clínica, de partos, y de enfermedades de mugeres y de niños en la facultad de medicina de Madrid.

Esta obra es una recopilacion juiciosa y atinada de lo que se ha escrito hasta el día sobre la materia en los diferentes tratados, monografías y colecciones periódicas. En ella encontrarán los prácticos cuanto puedan desear para el mayor acierto en los casos dudosos que les ocurran, y los discípulos un tratado completo que les pueda servir de texto; pues con este fin le ha adicionado y completado el catedrático de esta asignatura D. Tomas de Corral.

Formará dos tomos en tamaño grande á dos columnas, equivalente á 8 ó 10 tomos en 8º maquila. Se publicará en nueve entregas de 80 páginas á 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias. Los suscritores á la Biblioteca ó á la Gaceta médica recibirán una entrega gratuita, de modo que solo tendrán que abonar ocho entregas, ó sean 48 rs. en Madrid y 56 en las provincias por toda la obra.

Se suscribe en Madrid en la redaccion, calle de los Caños, número 4, cuarto principal, y en el despacho de los señores viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, núm. 19, casa nueva: en las provincias en las administraciones de correos, principales librerías y boticas donde se suscribe á todas las obras de la Biblioteca de medicina.

TRATADO clínico de las enfermedades de los niños por los señores Barthez y Rilliet, traducido al castellano por los redactores de la Biblioteca de medicina, adicionado y completado con la descripción de varias enfermedades que faltan en el original, por D. Tomas de Corral y Oña, catedrático de clínica, de partos y de enfermedades de mugeres y de niños en la facultad de ciencias médicas de esta corte.

Esta obra, que desde que apareció en el extranjero se consideró como un libro clásico, está basada en numerosas observaciones recogidas en una clínica especial, y contiene todos los pormenores que puede apetecer el práctico para imponerse en la historia de las enfermedades de la infancia. Las importantes adiciones de D. Tomas de Corral tienen por objeto convertirla en un tratado completo que pueda servir de texto á los discípulos, y de libro de consulta á los prácticos.

Se publicará en tres tomos distribuidos en 15 entregas de á ocho páginas en 4º mayor á dos columnas, letra nueva y compacta.

Precio de cada entrega 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias, franca de porte.

Los suscritores á la Biblioteca de medicina y á la Gaceta médica recibirán dos entregas gratuitas, de modo que solo tendrán que abonar 15; y á pesar de las muchas é importantes adiciones que tendrá este tratado, no les costará mas que 78 rs. en Madrid y 91 en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la redaccion, calle de los Caños, núm. 4, cuarto principal; despacho de los Sres viuda de Jordan é hijos, calle de Pontejos, antes de Carretas, núm. 19, casa nueva; y en las principales librerías y administraciones de correos y boticas de las provincias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía á toda orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia histórica, nueva, en tres actos y en verso, original de un acreditado escritor, titulada

LAS MOCEDADES DE HERNAN CORTES.

3º Intermedio de baile nacional.
4º Terminará el espectáculo con la comedia en un acto, titulada

RETASCON, BARBERO Y COMADRON.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena la ópera en cuatro actos, titulada

HERNANLI.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 23 DE MAYO DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y de la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervencion que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la CONSTITUCION promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en union y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente

CONSTITUCION

DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TITULO I.

DE LOS ESPAÑOLES.

ARTICULO 1º

Son españoles:

- 1º Todas las personas nacidas en los dominios de España.
- 2º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.
- 3º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.
- 4º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Una ley determinará los derechos que deberán gozar los extranjeros que obtengan carta de naturaleza ó hayan ganado vecindad.

ARTICULO 2º

Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes.

ARTICULO 3º

Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Cortes y al Rey, como determinen las leyes.

ARTICULO 4º

Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía.

ARTICULO 5º

Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

ARTICULO 6º

Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

ARTICULO 7º

No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

ARTICULO 8º

Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la Monarquía ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

ARTICULO 9º

Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.

ARTICULO 10.

No se impondrá jamas la pena de confiscacion de bie-

nes, y ningún español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion.

ARTICULO 11.

La Religion de la Nacion española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.

TITULO II.

DE LAS CORTES.

ARTICULO 12.

La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

ARTICULO 13.

Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

TITULO III.

DEL SENADO.

ARTICULO 14.

El número de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

ARTICULO 15.

Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que ademas de tener treinta años cumplidos pertenezcan á las clases siguientes:

- Presidentes de alguno de los Cuerpos colegisladores.
- Senadores ó Diputados admitidos tres veces en las Cortes.
- Ministros de la Corona.
- Consejeros de Estado.
- Arzobispos.
- Obispos.
- Grandes de España.
- Capitanes generales del Ejército y Armada.
- Tenientes generales del Ejército y Armada.
- Embajadores.
- Ministros plenipotenciarios.
- Presidentes de Tribunales supremos.
- Ministros y Fiscales de los mismos.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 300 reales de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

Títulos de Castilla que disfruten 600 reales de renta. Los que paguen con un año de antelacion 800 reales de contribuciones directas, y hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes, ó Diputados provinciales, ó Alcaldes en pueblos de 300 almas, ó Presidentes de Juntas ó Tribunales de Comercio.

Las condiciones necesarias para ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.

ARTICULO 16.

El nombramiento de los Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará el título en que, conforme al artículo anterior, se funde el nombramiento.

ARTICULO 17.

El cargo de Senador es vitalicio.

ARTICULO 18.

Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la Corona son Senadores á la edad de veinte y cinco años.

ARTICULO 19.

Ademas de las facultades legislativas corresponde al Senado:

- 1º Juzgar á los Ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los Diputados.
- 2º Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes.
- 3º Juzgar á los individuos de su seno en los casos y en la forma que determinaren las leyes.

TITULO IV.

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

ARTICULO 20.

El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de la poblacion.

ARTICULO 21.

Los Diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 22.

Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinte y cinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raices, ó pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija, y tener las demas circunstancias que en la misma ley se prefijen.

ARTICULO 23.

Todo español que tenga estas calidades, puede ser nombrado Diputado por cualquiera provincia.

ARTICULO 24.

Los Diputados serán elegidos por cinco años.

ARTICULO 25.

Los Diputados que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.

La disposicion anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la Corona.

TITULO V.

DE LA CELEBRACION Y FACULTADES DE LAS CORTES.

ARTICULO 26.

Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los Diputados; pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras Cortes y reunir las dentro de tres meses.

ARTICULO 27.

Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la Corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

ARTICULO 28.

Cada uno de los Cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados.

ARTICULO 29.

El Congreso de los Diputados nombra su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

ARTICULO 30.

El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos Senadores, el Presidente y Vicepresidentes del Senado, y este elige sus Secretarios.

ARTICULO 31.

El Rey abre y cierra las Cortes, en persona ó por medio de los Ministros.

ARTICULO 32.

No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro; exceptuase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

ARTICULO 33.

Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

ARTICULO 34.

Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos en que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

ARTICULO 35.

El Rey y cada uno de los Cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

ARTICULO 36.

Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.

ARTICULO 37.

Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

ARTICULO 58.

Si uno de los Cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

ARTICULO 59.

Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.^o Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona, y á la Regencia ó Regente del Reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.^o Elegir Regente ó Regencia del Reino, y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

3.^o Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado.

ARTICULO 40.

Los Senadores y los Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

ARTICULO 41.

Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*, pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion.

TITULO VI.

DEL REY.

ARTICULO 42.

La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los Ministros.

ARTICULO 43.

La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

ARTICULO 44.

El Rey sanciona y promulga las leyes.

ARTICULO 45.

Ademas de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

1.^o Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

2.^o Cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3.^o Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

4.^o Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

5.^o Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

6.^o Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas Potencias.

7.^o Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

8.^o Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

9.^o Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

10.^o Nombrar y separar libremente los Ministros.

ARTICULO 46.

El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.^o Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.^o Para admitir tropas extranjeras en el Reino.

3.^o Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidios á alguna Potencia extranjera.

4.^o Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

ARTICULO 47.

El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la Corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la Corona.

ARTICULO 48.

La dotacion del Rey y de su Familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

TITULO VII.

DE LA SUCESION A LA CORONA.

ARTICULO 49.

La Reina legítima de las Españas es Doña ISABEL II DE BORBON.

ARTICULO 50.

La sucesion en el Trono de las Españas será segun el orden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la

misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

ARTICULO 51.

Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña ISABEL II DE BORBON, sucederán por el orden que queda establecido, su hermana y los tíos hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legítimos descendientes, si no estuviesen excluidos.

ARTICULO 52.

Si llegaren á extinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos, como mas convenga á la Nacion.

ARTICULO 53.

Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion de la Corona, se resolverá por una ley.

ARTICULO 54.

Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona, serán excluidas de la sucesion por una ley.

ARTICULO 55.

Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del Reino.

TITULO VIII.

DE LA MENOR EDAD DEL REY, Y DE LA REGENCIA.

ARTICULO 56.

El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

ARTICULO 57.

Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la Corona, segun el orden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

ARTICULO 58.

Para que el pariente mas próximo ejerza la Regencia, necesita ser español, tener veinte años cumplidos, y no estar excluido de la sucesion de la Corona.

El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la Regencia permaneciendo viudos.

ARTICULO 59.

El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiéndole reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

ARTICULO 60.

Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el Reino el Consejo de Ministros.

ARTICULO 61.

Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la Regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de catorce años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la Regencia.

ARTICULO 62.

El Regente y la Regencia en su caso ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

ARTICULO 63.

Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TITULO IX.

DE LOS MINISTROS.

ARTICULO 64.

Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el Ministro á quien corresponda, y ningún funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

ARTICULO 65.

Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TITULO X.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ARTICULO 66.

A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente

la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; sin que puedan ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

ARTICULO 67.

Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

ARTICULO 68.

Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

ARTICULO 69.

Ningun Magistrado ó Juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el Tribunal competente.

ARTICULO 70.

Los Jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

ARTICULO 71.

La justicia se administra en nombre del Rey.

TITULO XI.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 72.

En cada provincia habrá una Diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale.

ARTICULO 73.

Habrán en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

ARTICULO 74.

La ley determinará la organizacion y atribuciones de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y la intervencion que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del Gobierno.

TITULO XII.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 75.

Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su examen y aprobacion.

ARTICULO 76.

No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ó otra especial.

ARTICULO 77.

Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nacion.

ARTICULO 78.

La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nacion.

TITULO XIII.

DE LA FUERZA MILITAR.

ARTICULO 79.

Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

ARTICULO ADICIONAL.

ARTICULO 80.

Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

Por tanto mandamos á todos nuestros súbditos de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la presente Constitucion como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la expresada Constitucion en todas sus partes.—En Palacio á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez. —El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.